

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que la Dra. **ADRIANA ROMERO ESTRADA**, en representación de la parte demandada, allega escrito solicitando se ordene a los peritos del CTI realizar prueba grafológica y dactilar de las letras firmadas en blanco por su poderdante, aludiendo la imposibilidad de pago de la misma, teniendo presente el oficio N° 0005-DRSOCCDTE-LDGF-2019, emanado por el Grupo Regional de Ciencias Forenses- Dirección Regional Suroccidente Laboratorio de Documentología fechado del 25 de julio de 2019, para lo cual, aporta auto interlocutorio N° 46 del 26 de febrero del hogaño del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Buga (V) -Sírvase proveer.

De igual manera se deja constancia que, no corrieron términos desde el **16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020**, por haberse ordenado la suspensión de términos, por parte del Consejo Superior de la Judicatura, debido a la pandemia que padece el País por el COV-19 y reactivados a partir del **1 de julio de 2020**. De igual manera se advierte que las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

Ginebra Valle, 20 de mayo de 2021



LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ

Secretaria

PROCESO: GARANTIA REAL

DEMANDANTE: DANNY SALAZAR MORALES

DEMANDADO: ANA MILENA CALDAS POSSO

RADICACIÓN No. 76-306-40-89-001-2018-00038-00

AUTO No. 285



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Ginebra, (V.), veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto y evidenciado el informe Secretarial, procede el Despacho a revisar el expediente en donde se observa, que el día 12 de septiembre del 2019, la señora ANA MILENA CALDAS POSSO, presentó solicitud de amparo de pobreza con el fin de que se nombrara un auxiliar de la justicia, con experticia en MEDICINA

LEGAL DE CALI-GRUPO DE GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA FORENSE, para la realización de la prueba grafológica; este recinto judicial, por medio del auto No.1143 del 7 de noviembre del 2019, no accedió a dicha petición toda vez que la demandada no cumplía con los requisitos del artículo 151 del C. G del Proceso, habiéndosele fijado un término de treinta (30) días hábiles a la demandada para la realización de la prueba en mención, a partir de la ejecutoria de dicho auto, indicándose que vencido el termino, si no se hubiera realizado, se prescindirá de su práctica y pasaría a Despacho para continuar con el respectivo trámite, fecha esta que fue prorrogada por quince (15) días más a través del auto No.096 del 24 de febrero del 2020.

Se deja constancia que, no corrieron términos desde el 16 de marzo al 30 de junio de 2020, inclusive, por haberse ordenado la SUSPENSION DE LOS TERMINOS, conforme el Acuerdo 11517 de 2020 y el Artículo 2° de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 Y PCSJA20-11549, **PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 artículo 7, Nral 7.6 y ACUERDO PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, articulo 8 Nral. 8**, expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, por medio del cual se prorroga la suspensión de términos y **se amplían sus excepciones en materia civil**, por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, ante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social que declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID -19, en todo el territorio nacional, Ahora bien, se tiene que dicha suspensión concluyo por orden Nacional y se reactivaron los términos a partir del **01 de julio del año 2020**, providencia que se profiere bajo la modalidad de "Trabajo en Casa".

En consecuencia, estese a lo dispuesto en el auto interlocutorio No. 1143 del 07 de noviembre del 2019, termino este que fue prorrogado a través de auto **No.096 del 24 de febrero del 2020**, por lo tanto el Despacho no accede a dicha petición y se procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo audiencia de Instrucción y Juzgamiento que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, en donde se escucharán los testimonios de los señores, ANDRES LONDOÑO, LUIS ALFONSO SALAZAR CARDENAS, JULIO CESAR SAAVEDRA y RODRIGO RUIZ, oír los alegatos de las partes y, se proferir sentencia.

Para la realización de la audiencia el Juzgado hará uso de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura 'Lifesize', a la cual, las partes, intervinientes y/o sus apoderados podrán acceder con una cuenta de correo electrónico, que habrán de proporcionar al Despacho, pues por medio de esta se realizará la citación y programación de la audiencia, así como también, se

proporcionará el hipervínculo que otorga el acceso a la misma. El acceso a la diligencia puede efectuarse descargando el aplicativo "Lifesize", en el dispositivo de su preferencia (computador, tableta o teléfono móvil) o a través de la página web a la cual remite el enlace de la convocatoria; en uno u otro caso, el aparato electrónico seleccionado deberá contar con cámara y micrófono para que el interesado realice sus intervenciones. Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaría del despacho, con la suficiente antelación, a través del correo electrónico j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co o al WhatsApp No. 31638557725, canales de comunicación que se han establecido para el efecto, con el fin de brindárseles el acompañamiento que garantice su comparecencia a dicha audiencia.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACCEDER, a la solicitud realizada por la profesional del derecho de la demandada **ANA MILENA CALDAS POSSO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

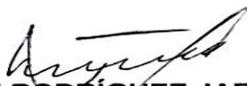
SEGUNDO: SEÑALAR el día **MIÉRCOLES TREINTA (30) DEL MES DE JUNIO DE 2021, A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8.30 A.M.)**, para llevar a cabo dentro de este proceso la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el art.373 del Código General del Proceso, en el cual se practicarán las pruebas decretadas en la audiencia inicial, como son los testimonios de los señores ANDRES LONDOÑO, LUIS ALFONSO SALAZAR CARDENAS, JULIO CESAR SAAVEDRA y RODRIGO RUIZ, las partes presentarán sus alegatos de conclusión y se proferirá sentencia.

TERCERO: PREVENIR a las partes demandante y demandada, para que se presenten con sus respectivos apoderados a la audiencia con el fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 de la ley procesal civil, para que, en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la Secretaría del Despacho por medio de los canales habilitados por el Despacho que son: j01pmginebra@cendoj.ramajudicial.gov.co o al **WhatsApp No. 31638557725**, la cuenta de correo electrónico, por medio de la cual se realizará la citación, programación y acceso a la presente diligencia.

CUARTO: Las firmas de la presente providencia se realizan de manera escaneada en los términos del artículo 11 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ JARAMILLO

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
GINEBRA VALLE**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

El auto anterior se notificó por Estado No. **066** de **hoy 21 de mayo de 2021**, siendo las 7:00 A.M.

La Secretaria,



—
LUZ EUGENIA VILLEGAS RODRIGUEZ